

11. *En cuanto á apelaciones en estos juicios, la ley¹ dispone, que cuando el juez de primera instancia no haya impuesto la pena designada en el reglamento, podrá apelar cualquiera de las partes á la audiencia territorial dentro del término ordinario, y el juez de primera instancia le admitirá la apelacion en ambos efectos para mejorarla. Igualmente podrá cualquiera de los interesados apelar á la Audiencia cuando no se hayan observado en el juicio los trámites ó formalidades prevenidas en la ley; pero esta apelacion será para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad; debiendo en este caso la Audiencia exigir la responsabilidad con arreglo á las leyes al juez ó autoridad que hubiere cometido la falta.*

12. *Los derechos del juez de primera instancia, del escribano que actúe en el juicio, y los demas gastos del proceso, serán abonados con arreglo á arancel por la persona responsable del impreso, siempre que este haya sido declarado criminal; pero si hubiere sido declarado absuelto y el juicio fuese de injurias, pagará las costas el denunciador. En todos los demas casos se satisfarán del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo al reglamento, cuyo fondo deberá estar depositado en el Ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada. Si el impreso hubiere sido declarado criminal, el fiscal percibirá tambien sus derechos, que se incluirán en las costas; pero no cuando el impreso haya sido declarado absuelto. En uno y otro caso se publicará la calificacion y sentencia en los periódicos, á cuyo fin el juez de primera instancia remitirá un testimonio á la redaccion de dichos papeles². Cuando se interpusiere apelacion en alguno de los casos expresados en el núm. 11, si se declarase infundado el recurso, se condenará en las costas al que lo hubiese interpuesto³.*

13. *El agraviado por libelos infamatorios impresos, puede usar á su arbitrio, ó de la accion que produce este abuso de libertad de imprenta segun el reglamento, ó de la personal de injurias ante los tribunales competentes (a). En este caso podrá presentarse directamente al juez de primera instancia para que previa su calificacion de ser en efecto injurioso el impreso denunciado, exija al impresor que manifieste á la persona que dió su firma en la imprenta, con el objeto de que el acusador pueda ocurrir á intentar la conciliacion. Cuando la calificacion del juez sea contraria al demandante, podrá

1 Arts. 75 y 76 del dec. de 22 de octubre de 1820.
 2 Arts. 39, 40 y 41 de la ley de 14 de octubre de 1828.
 3 Art. 77 cit. dec. de 22 de octubre.
 (a) Conforme al art. 7 del decreto de 22 de octubre de 1820 el uso de la accion que produce el abuso de libertad de imprenta, no excluía despues el de la de injurias ante el tribunal competente; pero hoy ha de usarse disyuntivamente de una ú otra, como establece esta disposicion.--E.

este apelar de su fallo ante el tribunal de segunda instancia, cuya determinacion se ejecutará sin recurso. En el caso de que las partes no se avengan, y quisiere el actor proseguir el juicio, lo verificará ante otro juez de primera instancia que no haya intervenido en la calificacion del impreso. Si el juez de segunda instancia hubiere tenido que ver en ella, el de tercera conocerá en grado de apelacion de la sentencia del de primera.¹*

1 L. de 14 de mayo de 1831.

CAPITULO VI.

Sobre el modo de proceder en las causas criminales contra militares y demas personas que gozan de su fuero.¹

- | | |
|---|--|
| <p>1 En los delitos comunes que no tengan conexion con el servicio, estarán sujetos los oficiales al juzgado de los capitanes generales con parecer del asesor.</p> <p>2 En la plaza ó distrito donde no hubiere comandante general, quién formará las sumarias.</p> <p>3 De las sentencias de los capitanes generales podrán los oficiales sentenciados recurrir al supremo tribunal de la guerra.</p> <p>4 hasta el 17. Consejo de guerra de oficiales generales para juzgar los crímenes ó faltas graves en que los oficiales incurran contra el</p> | <p>servicio. Modo de sustanciarse y votarse estas causas en dicho consejo.</p> <p>18 Formalidades que se observan para degradar á un oficial cuando hubiere cometido tan detestable crimen que por él merezca la pena de degradacion.</p> <p>19 hasta el 32. Consejo de guerra ordinario para juzgar los crímenes que cometen otros individuos de inferior clase del ejército desde sargento inclusive abajo. Modo de proceder en dicho consejo para la sustanciacion y decision de dichas causas.</p> |
|---|--|

1. **L**os delitos pueden ser cometidos, ó por los oficiales, ó por otros individuos de inferior clase del ejército. Cuando los primeros delinquen, se ha de distinguir si el delito es comun, que no tenga conexion con el servicio, ó si es contra este. En el primer caso, los oficiales de cualquier clase que sean (excepto los cuerpos privilegiados que tienen juzgado particular) estarán sujetos al de los comandantes generales de las provincias con parecer del asesor, como se ha explicado en otra parte².

1 Toda la doctrina de este capítulo está tomada del tratado 8.º de las *Ordenanzas* para el régimen, disciplina, subordinacion y servicio del ejército, segun la edicion hecha en Méjico el año de 1833; aunque se ha variado el orden en la serie de las ideas para darles mayor enlace segun el plan propuesto. Sobre la materia de este capítulo debe con-

sultarse á Colon que la trata extensamente en el tomo 3 de sus *Juzgados militares*.
 2 Véase lo dicho en el tomo 4 pág. 385, la ley de 15 de septiembre de 1823, y la órden del Supremo Gobierno de 12 de agosto de 1826, expedida con acuerdo del Consejo de gobierno ó inserta en el tom. 2 de la citada edicion de las *Ordenanzas* pág. 314.

2. En los pueblos donde no resida el comandante general, dispone la ley citada de 15 de séptiembre, que si hubiere comandante particular prevenido por ordenanza ó nombrado por el gobierno, y no habiéndolo el juez ordinario como delegado del comandante general, instruirá el proceso en todos los casos en que queda prevenida la jurisdiccion del comandante general en primera instancia, y en estado de sentencia lo pasarán al mismo, citadas las partes, siendo punto contencioso; mas en los económicos procederán hasta concluir y dar cuenta con la aprobacion.

3. De las sentencias de los capitanes generales, así en las causas civiles como en las criminales, podrán los oficiales sentenciados recurrir por apelacion al supremo tribunal de guerra, donde se determinarán en última instancia. Al mismo tribunal deben remitirse directamente los procesos procedentes del consejo de guerra general en que haya duda, y los de sentencias de oficiales que deben consultarse ántes de su ejecucion.¹

4. En órden á los crímenes ó faltas graves en que los oficiales incurren contra el servicio, previenen las Ordenanzas² que se examinen en junta de oficiales de superior graduacion, dándose á

¹ Art. 2 de la ley de 1 de junio de 1812, y órdenes del Supremo Gobierno de 1 de diciembre de 1824 y 19 de octubre de 1826 insertas en el citado tom. pág. 282.

² Tratado 8 tit. 6 art. 1. En el siguiente tit. 7 se designan estos delitos cuyo conocimiento pertenece al consejo de guerra de oficiales generales, y son los siguientes. 1.º El que no defienda cuanto le permitan sus fuerzas, á correspondencia de las del enemigo que le ataca, la plaza, fuerte ó puesto guarnecido que manda, (á ménos que tenga órdenes que disculpen su conducta). La pena que se le impone es la de privacion de empleo; y en caso que la defensa haya sido tan corta que hubiere entregado la plaza, fuerte ó puesto indecorosamente, podrá extenderse la sentencia hasta la de muerte, precediendo degradacion. Tambien deberá hacerse cargo á su cabo subalterno ó comandante en segundo, y á los demas que hubieren votado la entrega en caso de que el gobernador los hubiere convocado, y conformándose con su dictámen. Pero si el comandante justificare haber rendido la plaza, fuerte ó puesto que mandaba violentado de sus oficiales y tropa, quedará libre de cargo; y el oficial ó oficiales delincuentes serán condenados á privacion de empleo y pública degradacion, ó á pena de muerte, segun la malicia que en el hecho se justifique. 2.º Es delito tambien en un oficial el mantener correspondencia con los enemigos sin órden ó noticia del capitán general ó comandante general bajo cuyas órdenes sirviere. La pena es de suspension de empleo y destierro á un presidio, aunque solo tra-

te de materias indiferentes; y de muerte si se mezclare en las que tengan conexion con el servicio. 3.º Delinque tambien el oficial que en cualquiera accion de guerra, ó marchando á ella abandone su puesto deliberadamente sin urgente motivo que le obligue á ejecutarlo. La pena es de perdimiento de empleo, y ser declarado incapaz de obtener otro en el servicio, precediendo degradacion. Y si de dicha culpa resultare pérdida de la funcion ó perjuicio de los progresos que pudieran haber conseguido las armas de su Magestad si el oficial culpado hubiese cumplido con su deber, podrá extenderse la sentencia hasta la pena capital. 4.º El oficial comandante de un cuerpo destacado que sin legitima causa desampare alguna tropa de él, será juzgado en el consejo de guerra de oficiales generales, segun las razones que justificare haberle movido á esta determinacion; y si resultare culpable su conducta, se le impondrá á proporcion de la culpa, pena de suspension ó privacion de empleo; y aun podrá extenderse hasta la de muerte, si el desamparo proviniere de notoria malicia. 5.º Ultimamente delinque el oficial á quien se confia reservadamente una comision del servicio si revelare alguna circunstancia en que se le mande guardar secreto. La pena de esta infraccion es la de privacion de empleo y destierro á voluntad del soberano; y si de haber revelado dicha circunstancia resultare malograrse la diligencia, sufrirá la pena de muerte.

Las pérdidas de plazas, fuertes ó puestos por sorpresa, se sentenciarán segun lo que resulte ó se verificare.

este tribunal la denominacion de consejo de guerra de oficiales generales. Este consejo ha de formarse siempre en la capital de la provincia en que el oficial reo tenga su destino. El comandante general de ella ha de ser presidente de dicho consejo con facultad de nombrar los oficiales que deban componerle, cuyo número no ha de bajar de siete ni exceder de trece, atendiendo á que se componga todo él en el modo posible de oficiales generales; y si estos no alcanzaren, podrá nombrar coroneles; pero nunca se descenderá de esta clase. El asesor ha de asistir siempre á él, tomando el último lugar, sin voto en él, y solo con el fin de ilustrar en los casos dudosos al presidente y cualquiera de los jueces que pregunte para asegurar el acierto. Cuando por enfermedad ú otra causa grave no pudiere presidir el comandante general, nombrará este al oficial general mas caracterizado, ó el mas antiguo si hubiere dos ó mas de un mismo grado; y ni este, ni los demas que en calidad de jueces eligiere, podrán sin legitimo motivo negarse á este servicio.

5. Todo oficial, de cualquiera graduacion que sea, ha de estar sujeto al juicio del consejo de guerra de oficiales generales; y la órden del capitán general ha de servir de cabeza de proceso; bien sea por oficio propio de su autoridad sin preceder querrela ó demanda, ó bien sea á consecuencia de estos requisitos.

6. Si por noticia que el comandante general tuviere de haber cometido algun oficial delito que merezca juzgarse por el consejo de guerra de oficiales generales, resolviere que se forme, dispondrá su arresto, y expedirá su órden por escrito al oficial que juzgue idóneo para hacer las funciones de fiscal, extendida en estos términos.

7. *Hallándose Don N. N. (con expresion de su nombre y carácter) arrestado en esta plaza por indicio de haber cometido tal delito, pasará V. luego á tomar las informaciones y declaraciones que convengan, hasta poner la causa en estado de juzgarse por el consejo de guerra de oficiales generales, segun se previene en las Ordenanzas. Fecha y firma.—Señor Don N.*

Si la providencia de convocar el consejo de guerra de oficiales generales procediere de órden suprema, se variará el precedente formulario, refiriendo la determinacion en los términos que correspondan.

8. Supuesta dicha órden del general, y hecho por este el nombramiento de secretario en oficial que considere capaz para este encargo, empezará el fiscal el procedimiento citando á casa del comandante general á los oficiales que hubieren de servir de testigos en la causa, desde teniente coronel inclusive arriba, y á su posada

á los oficiales desde capitán inclusive abajo, como también á los demás individuos que deban comparecer al mismo efecto. Interrogará á cada testigo separadamente sobre los puntos que conviene averiguar; y tomándole ántes juramento sobre su palabra de honor de decir verdad, hará escribir lo que cada uno dijere; y concluida la declaración, la firmarán los testigos y el fiscal.

9. Evacuado el exámen de testigos, tomará el fiscal declaración al oficial reo, haciéndole dar su palabra de honor de decir verdad en cuanto le fuere preguntado con la formalidad prevenida; advirtiéndole ántes que elija oficial que le defienda, y concediéndole la libertad de hablar con él siempre que él mismo reo lo pidiere, ó el defensor lo necesitare despues de hecha su declaración. Sucesivamente señalará el fiscal día en que concurran á su casa los testigos para ratificar sus declaraciones, añadir ó quitar lo que juzgaren conveniente; y en otro día los citará para que concurran con el reo al acto del careo, asistiendo el defensor, por citación, al juramento de los testigos, su ratificación y careo.

10. Finalizado el proceso, pondrá su conclusión en él el fiscal, y dará cuenta de hallarse ya concluido al capitán general; y este en el día antecedente al en que resuelva formar el consejo de guerra de oficiales generales, citará á su casa los jueces que deban componerle, con aviso por escrito á cada uno, señalándoles la hora.

11. Congregados los jueces, el fiscal y el asesor militar en casa del señor presidente, se cubrirán y sentarán cuando lo haga él en el órden siguiente. A su izquierda debe estar inmediato el asesor militar, siguiendo á este el fiscal: despues de este el oficial ménos caracterizado ó mas moderno; y el mas graduado ó mas antiguo tomará su lugar en el último del círculo á la derecha del presidente, quien tendrá delante de sí una mesa con escribanía y campanilla, y las ordenanzas.

12. Despues que el presidente haya dado razón por qué ha sido convocado el consejo, leerá el fiscal la órden que se le comunicó para formar el proceso, y las diligencias que en él se contienen á la letra.

13. Antes de celebrarse el consejo de guerra de oficiales generales, estarán prontos los testigos para comparecer en él si fueron necesarios, á fin de satisfacer las dudas que sobre sus declaraciones puedan ofrecerse.

14. Si el consejo creyere absolutamente necesario que comparezca el reo, ó lo pidiere él mismo, será conducido por un ayudante, entrando sin espada, y acompañado de su procurador expondrá, sentado en un taburete raso, las razones que tuviere que alegar en su defensa.

15. El presidente primero, y despues cada uno de los jueces que tuviere que preguntarle para instruirse mas y aclarar la duda que le ocurra, le interrogarán por su órden, y sucesivamente leerá su defensa el oficial procurador. Acabada esta lectura se retirarán el oficial procurador y el reo, y el presidente del consejo mandará que cada uno de los jueces dé su voto, precediendo la conferencia que parezca precisa para aclarar el caso. Votará primero el oficial ménos caracterizado ó mas moderno, y seguirán por su órden á este respecto los demás hasta el presidente, que ha de votar el último, dando cada uno su parecer sin pasión y segun su conocimiento, honor y conciencia. El voto del presidente valdrá por dos en favor de la vida y del honor, y en votando á muerte, tendrá como los demás la fuerza de uno solo. La sentencia que resultare de los votos, (contándolos el presidente) se arreglará al mayor número, siguiendo el método que se previene en el consejo de guerra ordinario, para graduarla segun los votos, y se extenderá por el fiscal en estos términos: Habiéndose formado por el señor Don N. N. (*Aquí su nombre y graduacion*) el proceso que precede contra Don N. (*Aquí su nombre y empleo*) indiciado de tal delito, en consecuencia de la órden inserta por cabeza de él que le comunicó el señor D. N., comandante general de esta provincia, y héchose por el dicho señor relación de todo lo actuado al consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en tal día en casa de dicho señor que le presidio, siendo jueces de él los señores Don N., Don N. &c. (*expresando el nombre y carácter de todos*), y asesor Don N.; compareció en el mencionado tribunal el referido reo, y oídos sus descargos con la defensa de su procurador, y todo bien examinado, le ha condenado y condena el consejo á tal pena, arreglándose á lo prescrito en el artículo tal de tal título y tratado de las Ordenanzas. Fecha.—Firma del presidente. (*Aquí se seguirá como corresponde las de los jueces, en el concepto de que han de firmar todos segun su órden, aunque algunos no hayan sido del dictámen á que se arregla la sentencia, porque la pluralidad de votos es la que da la ley*)¹.

16. La facultad de su ejecución sin dar parte al Supremo tribunal de guerra, se concede al consejo de guerra de oficiales generales para solo aquellas sentencias que impusieren al oficial reo pena que no sea degradación, privación de empleo ó muerte; pues estas en que se interesa la conservación del honor y vida, está mandado que se exceptuen de la regla comun de otras, y se le consulten con remisión de la causa quedándose el presidente del consejo con copia autorizada por el fiscal. Si de la pluralidad de votos resultare absolución, se

¹ Si no hubiere comparecido el reo en el consejo, no se ha de hacer mención de es-

ta circunstancia en la extensión de la sentencia.

pondrá luego al reo en libertad; y tanto de las causas cuyas sentencias haga por sí ejecutar el consejo de guerra de oficiales generales, como de las que por exceptuadas deban consultarse, se remitirán los procesos originales, con la diferencia de que en las causas exceptuadas han de pasarse los procesos sin que llegue á efecto la sentencia; y en las primeras despues de ejecutada, quedándose el presidente con copia del proceso. En caso de salir absuelto el reo ó reos procesados, se hará pública en todas las provincias la declaracion de su inocencia para indemnizacion de su opinion. Los procesos de causas exceptuadas que se devuelvan con la resolucion que en vista de ellos hubiere tomado el Supremo tribunal de guerra, se protocolarán en la secretaría de la comandancia general de la provincia en que se formó el proceso; y se pasará á los demas comandantes generales de provincia copia de la sentencia que se hubiere aprobado para que la archiven en su secretaría. Para la ejecucion de los que por sí puede mandar cumplir el consejo de guerra de oficiales generales, dará una certificacion (en que á la letra se inserte la sentencia) el fiscal, quien la presentará al comandante general, para que acompañada de papel de remision que ha de firmar, la pase al intendente; y este ministro, con arreglo á lo que de la sentencia conste, hará las prevenciones que correspondan á los officios de contaduría y comisario para su anotacion en la parte que les competa, si fuere suspenso ó privado de su empleo ó sueldo el oficial juzgado por el consejo de guerra de oficiales generales. En el caso que la sentencia sea de destierro, ó algun presidio, ú otra reclusion en parage determinado, tendrá fuerza de testimonio de condena la expresada certificacion del fiscal; y en virtud de ella (cuando el intendente acordándose con el comandante general disponga la remesa del oficial reo) se le admitirá como á tal presidario por el gobernador del presidio ó juez del parage á que lleve su destino; y este le formará su asiento en calidad de tal, segun la misma sentencia lo declare. Las causas de muerte, privacion de empleo ó degradacion que se devuelvan con aprobacion ó resolucion que las minore, se pondrán en ejecucion, precediendo la solemnidad de convocarse nuevamente el consejo de guerra de oficiales generales, aunque falte alguno de los jueces que intervinieron en la sentencia; y dándose cuenta de la resolucion del tribunal sobre ella en el consejo, pondrá el presidente á continuacion de la orden que la explique: Ejecútese lo mandado. Fecha. Lugar de la firma. Se insertará el auto original en el proceso, y el fiscal pondrá por diligencia en él, que en virtud de su contenido se mandó por el comandante general ó presidente poner en ejecucion.

17. Formalizado así el proceso para la ejecucion de la sentencia

de muerte, dará el comandante general la orden que corresponde para que al tercer dia la sufra el reo, tomando las armas la parte de tropas de toda la guarnicion que le pareciere convenientes, con la asistencia de otras de las plazas ó cuarteles inmediatos. Luego que el consejo haya concluido la ejecucion de su acto, tomará el permiso del comandante general el fiscal, y pasará á la prision; hará poner al oficial reo de rodillas, y le leerá por sí mismo la sentencia, advirtiéndole que elija confesor para prepararse á morir cristianamente, y que haga las disposiciones que creyere convenientes. En ejecucion de las sentencias á que preceda degradacion, se observarán las formalidades que se explican en el párrafo siguiente; y con arreglo al mismo se adaptarán, como convenga, las disposiciones de tablado, formacion de tropa, conduccion del reo, promulgacion del bando, y demas circunstancias respectivas para la ejecucion de la pena de muerte. Si el consejo de guerra de oficiales generales hubiere de tenerse en campaña, se observarán las mismas formalidades, con la diferencia de que el proceso ha de formarle, si el oficial reo fuere de infantería, el mayor general de ella ó uno de sus ayudantes; y si de caballería ó dragones, el mayor general de caballería y dragones, ó su ayudante respectivo. Si hubiere diferentes reos de un mismo delito, de los que unos fueren de infantería y otros de caballería ó dragones, formará el proceso el mayor general á quien corresponda, segun la clase de que haya mas número de oficiales reos; de modo que si los de infantería (por ejemplo) fuesen tres, y dos los de caballería ó dragones, ha de ser el mayor general de infantería quien le forme, y la misma regla ha de observarse respectivamente con el mayor general de caballería y dragones; pero siendo igual el número, tocará la formacion del proceso al mayor general de infantería. Si fuere el reo oficial general, formará el proceso el mayor general de la infantería.

18. Cuando un oficial hubiere cometido tan detestable delito que por él merezca con la pena de muerte la de ser degradado de sus honores militares, se ejecutará el acto de su degradacion en esta forma. Tomará las armas todo el regimiento de que fuere el reo, y marchará con sus banderas ó estandartes á formar en el parage que se prevenga. De todos los demas cuerpos de infantería que hubiere en el parage de la ejecucion, bien sea en campaña ó en guarnicion, irán una compañía por batallon, y una de cada regimiento de caballería y dragones con sus correspondientes oficiales, cuyos destacamentos formarán á derecha é izquierda para figurar el cuadro. Cuando todo esté arreglado, y las tropas en sus puestos, irá una compañía de granaderos con un ayudante á la prision, y conducirá al criminal que deberá ir vestido de su uniforme completo; y su sombrero y espada

le llevarán los soldados que le conduzcan. Así que haya llegado al puesto donde la tropa esté formada, y que el sargento mayor haya promulgado el bando que ha de preceder al público castigo de todo delincuente, mandará al reo que se ponga de rodillas delante de las banderas ó estandartes, se le leerá la sentencia, y se ejecutará la degradacion en la forma siguiente. Dispondrá el fiscal que le pongan el sombrero y le ciñan la espada. Preparado así el reo, mandará el mayor al tambor de órden que toque un redoble largo, que servirá de prevencion para que todos observen silencio; y así que haya rematado, se encarará el primer ayudante al reo, y le dirá en voz alta y comprensible: *La piedad generosa de la nacion os concedió que delante de sus banderas pudiésteis cubrir vuestra cabeza con el sombrero, en el concepto de que vuestro honor podria hacerla digna de esta distincion; pero ahora su justicia manda que así se os quite (y se le mandará quitar y arrojar al suelo). Esta espada (y se la mandará quitar) que ceñisteis para satisfacer (conservando vuestro honor) al que la nacion os hizo concediéndoo que contra sus enemigos la esgrimiésteis en defensa de su autoridad y justicia, servirá rota (por la fealdad de vuestro delito) para ejemplo de todos y tormento vuestro (y la mandará arrojar para que se rompa). Despójesele de ese uniforme (y hará la accion de mandar que se le quiten) que sirvió de equivocarle exteriormente con los que dignamente le visten para contribuir á la mayor exaltacion de la gloria nacional (y encarándose á los granaderos, continuará diciendo): y pues la justicia no permite que el delito tan grave de este hombre quede sin castigo, llévenle á que le padezca su cuerpo, que Dios tendrá piedad de su alma.* Dicho esto se conducirá al tablado, y dejando al reo algun breve rato con el confesor para reconciliarse, en el supuesto que ya debe estar preparado para disponerse á morir, se ejecutará allí mismo la sentencia si fuere de garrote ó de cortársele la cabeza. Si fuere la sentencia de pasarle por las armas sin preceder degradacion, se conducirá el oficial reo al patíbulo en la forma ordinaria con su uniforme, segun se practica con los soldados delincuentes, y se procederá á la ejecucion como con los demas reos que sufren esta pena. Si despues de degradado hubiere de consignarse el reo á disposicion de otra justicia, se prevendrá que esten inmediatos al parage los ministros comisionados á entregarse de él. Si el reo fuere oficial que no tuviere cuerpo de que dependa en el parage de la ejecucion de la sentencia, deberá ser tropa del mas antiguo de los que allí tuvieren su destino la que le conduzca y sirva á la ejecucion de su castigo, y el despojar al reo de su uniforme y espada corresponderá precisamente (mandando el mayor) al sargento de guardia que le escolte.

19. Habiéndose tratado hasta aquí del modo de proceder cuando el delito ha sido cometido por un oficial, diré con arreglo á las

mismas Ordenanzas lo que se observa siendo el delincuente cualquiera otro individuo de inferior clase del ejército desde sargento inclusive abajo. Todos estos en cualquier delito que no sea de los exceptuados en que no vale el fuero militar, han de ser juzgados por el consejo ordinario de guerra que la ley concede facultad de formar á los regimientos del ejército, así de infantería como de caballería y dragones, para todos los delitos que se designan en dichas Ordenanzas; y en aquellos de que no se trata por extraños, ha de observar el consejo las formalidades que se prescriben en las mismas; teniendo presente que cualquier oficial que contraviniera á lo prevenido, concurrendo en calidad de juez al consejo de guerra está depuesto de su empleo¹. En la misma conformidad han de ser juzgados los cadetes por el consejo de guerra, por la inobediencia, falta de subordinacion y crímenes feos que cometan, imponiéndoles las mismas penas que al soldado, con reflexion á su calidad para variar las que fueren indecorosas sin disminuirlas en lo grave. Cuando un sargento, cabo, cadete ó soldado hubiere cometido delito que no esté prevenido en la Ordenanza, ni tenga en ella pena señalada, deberá ponerse al reo en consejo guerra, y aplicarle la pena que para aquel crimen previenen las leyes generales; pero no se procederá á su ejecucion, y pasará el proceso al comandante general, para que con dictámen de auditor le remita al supremo tribunal de guerra para que este consulte la sentencia. La ejecucion de la misma en tales casos (siempre que la calidad de ella lo permita) ha de verificarse en el cuerpo de que fuere el reo; y á este fin remitirse (cuando se apruebe) copia autorizada de la sentencia al gobernador ó comandante de la plaza ó cuartel en que exista el cuerpo, y se concederá á su ejecucion en el modo que mas conduzca al público escarmiento.

20. Cuando un sargento, cabo, cadete ó soldado de infantería, caballería ó dragones hubiese cometido algun crimen de los que para su castigo deben ser juzgados por consejo de guerra, está mandado que despues de arrestado con seguridad el criminal, mande el coronel ó comandante al sargento mayor (a) que forme memorial y le presente, si es en una plaza, al gobernador ó comandante de ella, con excepcion de la en que resida el capitán general, pues entónces se ha de presentar á este gefe el memorial; si fuere en cuartel, al coronel ó comandante del regimiento; pero si (por establecimiento fijo ó accidente) se hallare en el mismo cuartel el comandante militar de aquel distrito en que el cuerpo tiene su destino, deberá ser á él á quien se

¹ Ordenanzas, trat. 8 tit. 5.

(a) Nótese, que por decreto de 5 de marzo de 1828 se mandó, que los primeros ayudan-

tes tengan el carácter, sueldos y atribuciones señaladas por la ordenanza á los sargentos mayores.

presente el memorial. Si el sargento mayor se hallare mandando el cuerpo, formará y presentará el memorial el ayudante mayor en quien recaigan sus funciones. El contenido del memorial debe reducirse á la relacion de *haberse preso á N. N., soldado de tal compañía y regimiento, por tal delito, de que está acusado* (se concluirá con la petición del permiso, para hacer las informaciones contra él, interrogarle y ponerle en consejo de guerra para ser juzgado conforme á lo dispuesto en las Ordenanzas): y el gobernador ó comandante de la plaza ó cuartel decretará dicho memorial, poniendo al margen: *Como lo pide*, con su firma entera. Si el regimiento se hallare en el ejército, el ayudante presentará memorial á su coronel ó comandante pidiendo el permiso referido, que deberá concedérsele.

21. Luego que el primer ayudante ó el segundo haya recibido el expresado permiso, nombrará el soldado, cabo ó sargento que le parezca á propósito para que ejerza de escribano, y pondrá por diligencia á la cabeza del proceso el nombramiento: en inteligencia de que ha de firmar cuanto se actúe. El sargento mayor empezará con el escribano á formar el proceso contra el reo, poniendo por cabeza de él el memorial presentado y decretado del gobernador ó comandante militar y actuándole siempre en idioma español, aunque el cuerpo ó reo sean extranjeros; en cuyo caso deberá asistir intérprete á las declaraciones que se tomen, y firmará que la traduccion es legal, precediendo juramento é insertándolo por diligencia. Siempre que el segundo ayudante (por estar enfermo ó ausente el primero, por hallarse de comandante, ó por estar vacante este empleo) formase el proceso, motivará en la cabeza de él la razon por que lo substituye en este encargo. El proceso se ha de sustanciar y determinar dentro de veinte y cuatro horas en campaña, y de tres dias si fuere en guarnicion ó cuartel, á ménos que concurren razones tan considerables que obliguen á diferirlo.

22. Siendo el fundamento de todas las causas criminales la justificacion del delito, para poder pasar á comprobar los que han sido cómplices en su ejecucion, y determinar la causa con conocimiento de las circunstancias que la agravan ó disminuyen, está mandado que á proporcion de la calidad del crimen se observe (para las diligencias de averiguarle) las reglas generales siguientes. Siempre que el reo haya de ser juzgado por herida ó muerte que haya dado, se procurará comprobar (en los casos que se pueda) por la declaracion del cirujano, expresando el parage y calidad de la herida, el instrumento con que fué ejecutada, y si es mortal ó de peligro: y si resultare la muerte, deberá el cirujano reconocer el cadáver, y declarar si dimanó ó no de la herida, insertando en los autos la fe de muerto ó justificacion (en la forma que fuere practicable) por dos testigos de

haberle visto muerto, con conocimiento de la persona: y si sanare de la herida, estando aun pendiente el proceso, ha de constar tambien por declaracion del cirujano, la de los testigos, ó en otra forma que no retarde la determinacion de la causa, incorporándolo todo en los autos. En los delitos de hurto se procurará justificar el cuerpo de ellos en la forma que fuere posible segun la variedad de los casos, atendiendo á que conste, si fuere dable, que la alhaja hurtada pára en poder del robador, ya sea por declaracion del dueño de ella, por la de los testigos ó por otros medios que fueren practicables con el método y brevedad que se debe observar para concluir los procesos en los consejos de guerra. Por punto general en los delitos expresados y demas de que trata la Ordenanza, se han de examinar todos los sujetos que por indicios, declaracion de los que hicieron la prision, noticia del acusante ó conocimiento del que forme el proceso, pareciere que puedan y deban contribuir con su declaracion, á fin de justificar el delito sobre que debe recaer el juicio de la causa. Cada testigo de los que deban examinarse, le citará el sargento mayor separadamente, y haciéndoles levantar la mano derecha les tomará juramento, uno despues de otro en esta forma: *¿Jurais á Dios, y prometeis á la nacion decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar? Y respondiendo cada uno: Sí lo juro*, les preguntará su nombre y apellido, y si conoce á tal soldado, si sabe la causa de su prision, y le dirá que haga la relacion mas circunstanciada que pudiere sobre lo que supiere del delito por que se juzga al procesado; y si los citados para declarar fueren oficiales, se les tomará su palabra de honor en vez de juramento, poniendo la mano derecha tenida sobre el puño de su espada al tiempo de prestarle. El ayudante, al paso que fuere haciendo estas y otras preguntas que para la mayor comprobacion del suceso le parecieren necesarias, las hará escribir, y á continuacion de ellas las respuestas del declarante; y concluida su deposicion, se la hará leer para que se entere de lo que ha dicho, y vea si se ha puesto mas ó ménos; y ratificándose en ello le preguntará su edad, y dirá que lo firme el que supiere; y el que no, que lo señale con una cruz; y el que formare el proceso firmará en lugar preeminente, y en el inferior el escribano. Para cualquier delito de que se trate en el juicio de una causa, llamará el ayudante al sargento de la compañía de que fuere el reo, y les preguntará si le conocen ellos ú otros de la misma compañía, los cuales hará nombrar, y de ellos enviará á buscar cuatro ó cinco soldados, á quienes tomará juramento en la forma prevenida uno despues de otro. Prestado el juramento les preguntará sus nombres y patria, y si conocen al arrestado por desertor y por soldado de su compañía, si ha recibido socorro, y hecho el servicio de soldado; si ha pa-